



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2024, RELATIVO AL MÓDULO ECONÓMICO DE SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS

69/2021 DDLCN-IL

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Hacienda y Finanzas, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Anteproyecto de Ley de referencia.

A la fecha de emisión del presente informe, obra la siguiente documentación:

- Orden de 24/07/2024 del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley.
- Orden de 29/07/2024 del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba con carácter previo el anteproyecto de ley
- Redacción del anteproyecto de ley de modificación de la ley.
- Memoria de fecha 29 de julio suscrita por el Director de Presupuestos, acerca de la motivación, contenido y repercusión económica de la modificación legislativa que se pretende.
- Informe jurídico departamental relativo al anteproyecto de ley.
- Memoria relativa a la elaboración del anteproyecto de ley.
- Propuesta de acuerdo del consejo de gobierno en relación con el proyecto de ley.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del





GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

Gobierno Vasco y el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que establecen que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión del preceptivo informe de legalidad en los proyectos de disposiciones de carácter general en los que, dentro del procedimiento de elaboración, no corresponde emitir dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

El ejercicio de dicha competencia está atribuido, en concreto, a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, conforme preceptúa el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONTROL DE LEGALIDAD

I.- Objeto y justificación

Conforme a la remisión establecida en el artículo 117.1 ¹de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el artículo 25 de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, completado por el Anexo IV de la misma, determina el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados para dicho ejercicio.

Artículo 25. Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados.

1. Los componentes del módulo y sus respectivos importes por cada nivel educativo son los fijados en el anexo IV de esta ley.

¹ **Artículo 117. Módulos de concierto.**

1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes.



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo

2. Los módulos económicos especificados en el anexo IV son topes económicos máximos para todos los conceptos que componen el módulo.

3. No obstante, en los niveles afectados por el sistema de pago delegado, el concepto de antigüedad a los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena y cooperativistas será abonado en función de la antigüedad real de cada profesor o profesora.

Asimismo, la cotización a la Seguridad Social para todo el colectivo incluido en el sistema de pago delegado se realizará sobre la base de los tipos de cotización que anualmente se determinen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. En el supuesto de que, para el ejercicio económico del año 2024, se modifiquen las retribuciones del personal de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, los importes de los módulos económicos fijados en el anexo IV se entenderán automáticamente modificados en el importe resultante de aplicar, a los componentes de gastos de personal de los conciertos educativos, el porcentaje de modificación retributiva establecido para el personal de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación. En todo caso, la aplicación de dichos módulos no podrá superar las retribuciones del personal de los centros concertados establecidas por los acuerdos vigentes en el sector.

5. En ningún caso se asumirán alteraciones de las retribuciones del personal de los centros concertados que superen las cuantías fijadas para los componentes de gastos de personal en los módulos económicos a que se refiere este artículo.

El Anteproyecto de Ley sometido a informe consta de un artículo único, y tiene por objeto la modificación del apartado 5 del artículo 25 de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, y pretende, así se expresa en los documentos remitidos, la equiparación gradual de la remuneración del profesorado de los centros educativos concertados con la del profesorado de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 88.2, establece que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas que en esta ley se declaran gratuitas. Y respecto a los centros privados concertados, en el artículo 117.4, referido a los módulos de



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

concierto que garantizan la gratuidad de la enseñanza, concreta que “las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente (...) posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”.

En línea con lo anterior, el artículo 26.2 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece igualmente el deber de la Administración educativa de garantizar la prestación de una enseñanza gratuita en los niveles correspondientes y de calidad, a través de los centros financiados con fondos públicos; disponiendo, asimismo, en el artículo 30.1, que la Administración educativa deberá aportar los recursos públicos para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas obligatorias y de las declaradas gratuitas.

En el primer semestre de 2024, el Departamento de Educación suscribió varios acuerdos² con los representantes de los centros escolares privados concertados de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y acordó, entre otras medidas, la equiparación retributiva del personal de los centros escolares privados concertados con el personal de los centros de titularidad del Departamento de Educación.

Los referidos Acuerdos vienen a sustituir al Acuerdo entre el Departamento de Educación, Patronales y Sindicatos sobre equiparación retributiva del profesorado de los centros privados concertados de 23 de diciembre de 1992, y han sido suscritos con el objetivo de concretar los criterios que determinarán el progresivo proceso de equiparación retributiva del personal de los centros privados concertados con el personal del sector público de los niveles correspondientes, fijando así el compromiso de avanzar hacia una equiparación retributiva plena en un horizonte temporal de 4 cursos escolares (desde el curso 2023-24 hasta el curso 2026-27).

Conforme a lo acordado, el proceso de equiparación se inicia en el ejercicio 2023, lo que supone un compromiso de equiparación con carácter

² Los Acuerdos con *Kristau Eskola* y la *Cooperativa de Ikastolas Partaide* fueron suscritos con fecha 29 de febrero de 2024. Los respectivos acuerdos con *Centros de Enseñanza Diocesanos*, *Ikasgiltza*, *Asociación Independiente de Centros de Enseñanza* y *Eusko Ikastola Batza* fueron suscritos con fecha 6 de junio de 2024.



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

retroactivo al ejercicio 2023 en función de las unidades concertadas de los cursos 2022-23 y 2023-24 y los módulos económicos aprobados en las leyes presupuestarias de los respectivos ejercicios. Así como, en lo que se refiere al ejercicio 2024, un compromiso de equiparación ligado a la concertación de los cursos 2023-24 y 2024-25, de acuerdo con los módulos del ejercicio 2024, implicando todo ello una modificación retributiva que supera las cuantías fijadas para los componentes de gasto de personal de los módulos económicos establecidos para el presente ejercicio y, asimismo, no ligada a los incrementos salariales del sector público.

En virtud de todo lo expuesto, se ha solicitado la modificación del artículo 25 de la Ley 23/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, en los términos recogidos a continuación:

Artículo único.- Modificación de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

Se modifica el apartado 5 del artículo 25 de dicha ley, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- En ningún caso se asumirán alteraciones de las retribuciones del personal de los centros concertados que superen las cuantías fijadas para los componentes de gastos de personal en los módulos económicos a que se refiere este artículo, con la salvedad de aquellos incrementos retributivos derivados de acuerdos que, en aras a la consecución de su equiparación gradual con las retribuciones del personal de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, se formalicen entre el Departamento de Educación y el sector de la enseñanza concertada.

A estos efectos, se autoriza al departamento competente en materia de educación a proceder, con cargo a las dotaciones presupuestarias destinadas a los conciertos educativos, al abono en un único pago al titular del centro escolar correspondiente de las diferencias retributivas derivadas de los referidos acuerdos de equiparación. Dicho abono se llevará a cabo, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.»

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Financiación.



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

La financiación de los créditos adicionales necesarios para la aplicación de la presente ley se realizará con cargo a remanentes de tesorería.

Segunda.- Autorización.

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Finanzas a que pueda realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la adecuación de los estados de ingresos y gastos a las disposiciones establecidas en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

II.- Naturaleza normativa

El artículo 25 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca regula el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados y establece los límites económicos aplicables a estos centros, en particular, sobre los gastos de personal y el sistema de pago delegado. Dada su naturaleza, surge la pregunta de si la modificación de este artículo tendría carácter presupuestario.

Conforme se dispone en el artículo 5.1 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco: *“Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o Presupuestos Generales de Euskadi, son la expresión formal documental, en términos financieros y contables, del conjunto integrado de decisiones que constituyen el programa directivo de la actividad económica a realizar por la Comunidad Autónoma de Euskadi en cada ejercicio económico o presupuestario.”*

El Artículo 6.1 del mismo Decreto Legislativo 1/1997, determina que *“Las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de*



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

Euskadi, (...) son las que tienen por objeto la aprobación de los Presupuestos Generales definidos en el artículo anterior.”

No obstante, se añade en su apartado segundo que: *“Además, las Leyes de Presupuestos de Euskadi podrán extender su objeto a la regulación de otra serie de cuestiones propias de la Hacienda General del País Vasco o relacionadas con ésta, tales como el régimen de las retribuciones del personal y de los haberes pasivos correspondientes a los créditos pertenecientes a los presupuestos generales, el régimen presupuestario y de ejecución del gasto público de los mismos, el régimen de los tributos propios de la Comunidad Autónoma, y el de las condiciones de endeudamiento. Las normas referentes a estas materias, contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales, tendrán la misma naturaleza y régimen de éstas.”*

Y respecto de la modificación y complemento de La Leyes de Presupuestos de Euskadi, el artículo 6.3 del mismo Texto Refundido recoge que: *“En el supuesto de que existan normas legislativas de modificación o complemento de las contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de Euskadi, aquéllas tendrán la misma naturaleza y régimen que éstas, con independencia de cuál sea el período de vigencia, ordinario o prorrogado, en que incidan.”*

Para finalizar, el apartado 4 del mismo artículo establece que *“El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Euskadi será elaborado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que corresponda a cada una de las materias que constituyan su objeto”*, lo cual ha de extenderse a las modificaciones de la misma.

Por todo ello, en opinión de quien suscribe, la modificación propuesta del artículo 25 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi sí tiene carácter presupuestario, debido a su impacto directo en los gastos públicos relacionados con las retribuciones del personal de los centros educativos concertados.



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

Al introducir la posibilidad de incrementos retributivos del personal de los centros concertados, se afecta de manera explícita a los componentes de gasto de los módulos económicos destinados a los conciertos educativos, y se autoriza el abono de las diferencias retributivas antes del 31 de diciembre de 2024 con cargo a las dotaciones presupuestarias. Se incide, por tanto, en la distribución de recursos públicos para cubrir estas nuevas obligaciones salariales, lo que supone una modificación en el presupuesto inicial aprobado para este ejercicio.

La creación de créditos adicionales necesarios para la aplicación de esta medida, con cargo a los remanentes de tesorería, y la autorización al Departamento de Hacienda y Finanzas para realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias, refuerzan el carácter presupuestario de la modificación. Estos mecanismos implican un ajuste en los estados de ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma para adaptar el presupuesto a los nuevos compromisos económicos que se derivan de la equiparación retributiva. Dado que afecta directamente al equilibrio financiero y a la asignación de los recursos disponibles, la modificación propuesta debe considerarse una norma de carácter estrictamente presupuestario, cuya tramitación requiere seguir los procedimientos especiales aplicables a este tipo de normativas.

III.- Tramitación

Como quiera que la modificación del artículo 25 que supone la financiación de un crédito adicional con cargo a remanentes de tesorería, se debe atender al régimen de créditos adicionales, regulado en los artículos 93 a 96 del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Conforme se regula en el artículo 94.1 de la citada ley, corresponde al Departamento competente en materia de presupuestos elevar al Consejo de Gobierno, para su remisión al Parlamento, un proyecto de ley de



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

concesión de crédito adicional en el que se especificarán los medios a través de los cuales se financiará el mayor gasto público.

El art. 8.1 a) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Hacienda y Finanzas la “dirección, elaboración, gestión general, seguimiento y control de los presupuestos generales de la CAE”.

Por su parte, el artículo 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, asigna a los Consejeros y Consejeras la competencia de “proponer para su aprobación por el Gobierno proyectos de Ley en materias propias de su competencia”.

Acorde con los citados preceptos, la presente iniciativa ha sido promovida por el Departamento de Hacienda y Finanzas, siendo éste quien ha confeccionado el expediente remitido junto con la petición del presente informe.

La petición de informe ha venido acompañada, además, del texto del anteproyecto, con la Orden del Consejero de Hacienda y Economía por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del anteproyecto; la Orden de aprobación con carácter previo del anteproyecto; una memoria justificativa del anteproyecto de Ley, suscrita por el Director de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Economía; el informe jurídico departamental; así como la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno aprobatorio del anteproyecto objeto del presente informe.

En términos generales se considera que se han cumplimentado los tramites previstos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y las que derivan de la naturaleza y contenido de la norma que se pretende aprobar.



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

No se estima necesario el trámite de consulta previa, audiencia e información pública, por cuanto que la disposición en cuestión no afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y las ciudadanas (artículo 17.1 de la Ley 6/2022).

Y, tal y cómo se concreta en el informe jurídico departamental, no se considera necesaria la evaluación previa del impacto en función del género ni su remisión a Emakunde, por considerar que nos hallamos dentro de la dispensa recogida en la Primera Directriz, apartado 2, del Acuerdo de Consejo de Gobierno en fecha 21 de agosto de 2012 (Resolución 40/2012, de 21 de agosto, BOPV nº187, de 25/09/2012) para la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. Y tampoco se precisa que el anteproyecto sea objeto del informe previsto en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, que establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en la elaboración de disposiciones de carácter general, habida cuenta de que, en su fase de anteproyecto, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, que será modificada por este anteproyecto, ya fue informada sobre dicha cuestión por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, el 20 de octubre de 2023. Y, además, la modificación propuesta se limita exclusivamente al módulo económico de sostenimiento para centros educativos concertados, sin incidencia en aspectos relacionados con la normalización lingüística.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo que informe la Oficina de Control Económico al efecto, quien suscribe sí echa en falta una mayor concreción de los cálculos que conducen a los importes que se exponen en el Análisis del Impacto Económico del Anteproyecto que obra en la Memoria. Bien porque no obran en el expediente los acuerdos suscritos con los centros educativos concertados³ (acuerdos que motivan el presente anteproyecto) o bien porque no se desgranar las concretas

³ Los Acuerdos con *Kristau Eskola* y la *Cooperativa de Ikastolas Partaide* fueron suscritos con fecha 29 de febrero de 2024. Los respectivos acuerdos con *Centros de Enseñanza Diocesanos*, *Ikasgiltza*, *Asociación Independiente de Centros de Enseñanza* y *Eusko Ikastola Batza* fueron suscritos con fecha 6 de junio de 2024



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

diferencias retributivas que pretenden cubrirse con el presente anteproyecto. Quien suscribe no logra, por ello, atisbar cómo se han calculado las siguientes cantidades:

Niveles	Equiparación 2023 y 2024
obligatoria+bachiller	47.667.963,98
ciclos Logse	395.405,37
ciclos LOE	8.180.362,43
ciclos FPB	2.381.187,92
Cursos Especialización	126.742,19
Educación Especial	7.978.101,51
TOTAL	66.729.763,41

Quien suscribe echa en falta un desglose las diferencias salariales que se pretenden cubrir y el detalle los acuerdos alcanzados con los centros concertados. Este desglose permitiría un mayor control y previsión sobre los créditos adicionales que se necesitarán.

Complementariamente a lo anterior, por si fuera de aplicación, cabe hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley de Gobierno, el cual establece que si los proyectos de Ley comportasen un gravamen al Presupuesto, los mismos deberían ir acompañados del correspondiente anejo de financiación, que será discutido y votado igualmente en el Parlamento. Vinculado a lo anterior, habría que tener en cuenta, igualmente, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2004, por el que se determinan los documentos que deberán remitirse al Parlamento Vasco junto con los proyectos de Ley, según el cual también podría ser necesario incluir en el expediente a remitir al Parlamento el Anejo de financiación mencionado.

En conclusión, a la vista de la documentación incluida en la aplicación informática Tramitagune, se puede señalar que dicha tramitación se ha ajustado, con carácter general y sin perjuicio de las observaciones realizadas, a lo que es legalmente exigible.

IV) Análisis del contenido: cuestiones de legalidad material y formal.



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

En coherencia con el mandato del artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el anteproyecto ley que aquí se informa busca la equiparación gradual de las remuneraciones del profesorado de centros educativos concertados con las de los centros públicos, alineándose con los acuerdos establecidos entre el Departamento de Educación y los representantes de los centros concertados.

Se pretende, por tanto, aumentar las retribuciones del personal de centros concertados para conseguir una equiparación retributiva plena en un horizonte temporal de 4 cursos escolares (desde el curso 2023-24 hasta el curso 2026-27) con la remuneración del personal de los centros públicos.

Para hacer frente al aumento de gasto derivado de la equiparación salarial, se requiere la incorporación de nuevos créditos presupuestarios. Y, con base en esta necesidad, se propone la modificación del artículo 25 de la Ley 23/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

El actual artículo 25 de la Ley 23/2022, de 22 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2024, establece el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados para dicho ejercicio, en cumplimiento de la normativa educativa. Este módulo define los componentes de gasto, incluidos los salariales, que deben aplicarse para financiar estos centros con fondos públicos.

En su apartado 5 se dispone que no se podrán realizar alteraciones en las retribuciones del personal de los centros concertados que excedan las cuantías fijadas en estos módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la misma Ley. Esta prohibición tiene como objetivo evitar que los salarios del personal de centros concertados puedan incrementarse sin una modificación legal que ajuste los módulos previamente aprobados.



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

Esto implicaba que, sin una modificación de la ley de presupuestos, era imposible ajustar los salarios de los docentes de estos centros. Este obstáculo legal es lo que la modificación propuesta pretende eliminar, permitiendo alteraciones salariales únicamente en casos de equiparación con el sector público.

Sentado lo anterior, el anteproyecto de Ley que aquí se informa introduce dos cambios:

Por una parte, mediante la disposición adicional primera, incrementa el crédito para las retribuciones del personal de centros concertados con cargo a los remanentes de tesorería, modificando los importes de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la Ley de Presupuestos de Euskadi.

Y, por otra parte, modifica el apartado 5 del artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2024, eliminando la prohibición de alterar las retribuciones del personal de los centros concertados, habilitando así al Departamento de Educación a gestionar aumentos salariales en función de los acuerdos adoptados con el sector de la enseñanza concertada. Esto incluye autorizar abonos únicos antes del 31 de diciembre de 2024 para compensar las diferencias retributivas.

Se propone, por tanto, que el Consejo de Gobierno, a través del Departamento de Hacienda y Finanzas, tenga la capacidad de realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para los incrementos retributivos derivados de los acuerdos de equiparación, sin que sea necesaria una nueva ley de presupuestos.

Esta previsión articula un instrumento flexible, que se acomoda con las competencias reguladas por el Título V del Decreto Legislativo 1/2011 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi. Y ello, habida cuenta de que en éste se permite al gobierno gestionar las modificaciones en los



**GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL
ETA AUTOGOBERNU SAILA**
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO**
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo*

créditos, siempre que se respeten los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Debe resaltarse que esta facultad se circunscribe, específicamente, para los incrementos retributivos derivados de los acuerdos que se alcancen para la equiparación con las retribuciones del personal de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.

CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, y considerando que la disposición proyectada se ajusta a la finalidad perseguida y a los parámetros de legalidad aplicables en la elaboración de disposiciones normativas, se informa favorablemente, si bien con las observaciones realizadas en el cuerpo del escrito.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a 2 de octubre de 2024.